CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2024-2-0377-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO Nº 007-2020-MPSM/CS CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO BOLÍVAR – EL TRIGAL - PAUCAL"

PERÍODO: 17 DE JULIO DE 2020 AL 17 DE AGOSTO DE 2020

TOMO I DE III

3 DE OCTUBRE DE 2024

CAJAMARCA – PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
Nº 10-20 24 - 1388
Tomo: 01 de 03
Departamento de Gestión Documentaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

03220242037700

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2024-2-0377-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO Nº 007-2020-MPSM/CS CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO BOLÍVAR – EL TRIGAL - PAUCAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES AL EXIGIR UN REQUISITO NO CONTEMPLADO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y EFECTUAR OBSERVACIONES NO ACORDE A LA NORMATIVIDAD Y BASES ADMINISTRATIVAS, DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO N° 007-2020-MPSM/CS, OTORGANDO LA BUENA PRO A POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS, AFECTANDO LA FINALIDAD DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	34
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	34
V.	**CONCLUSIÓN**	34
VI.	**RECOMENDACIÓN**	35
VII.	**APÉNDICES**	35

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2024-2-0377-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO Nº 007-2020-MPSM/CS CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO BOLÍVAR – EL TRIGAL - PAUCAL"

PERÍODO: 17 DE JULIO DE 2020 AL 17 DE AGOSTO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de San Miguel, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del año 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Miguel, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0377-2024-008 iniciado mediante oficio n.° 000526-2024-CG/OC0377 de 21 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario N° 007-2020-MPSM/CS de la "Contratación del servicio ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Bolívar – El Trigal – Paucal", se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al hecho concerniente a que el comité de selección no admitió ofertas de postores al exigir un requisito no establecido en las bases administrativas y otras ofertas que no tenían asidero normativo, del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario n.° 007-2020-MPSM/CS "Contratación del servicio ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Bolívar - El Trigal - Paucal", otorgando la buena pro al postor con la oferta económica más alta, ocasionando que la entidad pierda la posibilidad de contratar en mejores condiciones económicas, afectando la finalidad de las contrataciones públicas del estado, (S/ 274 466,40, doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis con 40/100 soles, de diferencia con respecto a la oferta económica del postor ganador).

Alcance

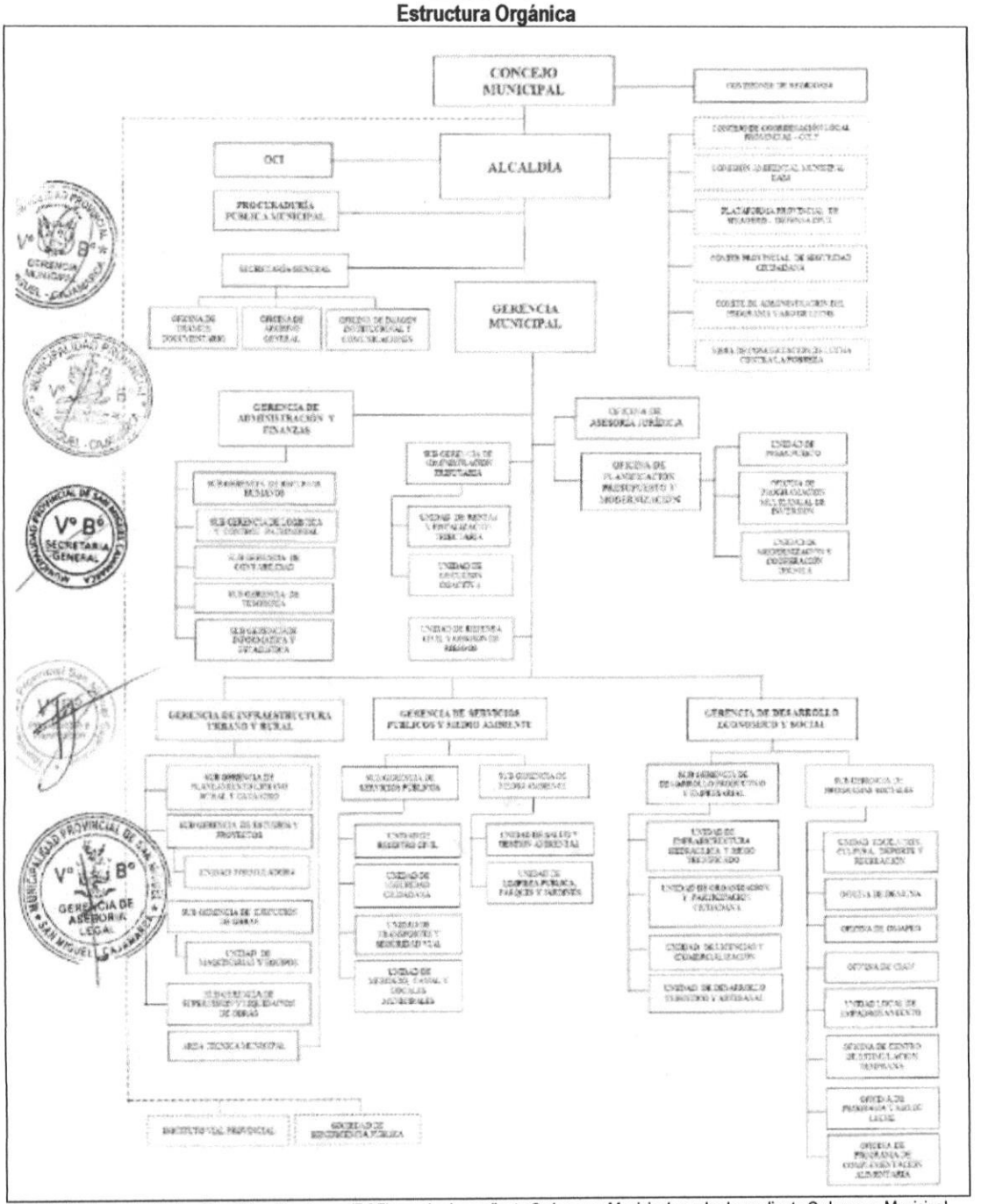
El alcance del Servicio de Control Específico con Presunta Irregularidad comprende del 17 de julio hasta el 17 de agosto de 2020.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno Local, a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Gráfico n° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002A-2019-CM/PSM de 11 de febrero de 2019

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las "Normas Generales de Control Gubernamental", aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

0004

II. ARGUMENTOS DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES AL EXIGIR UN REQUISITO NO CONTEMPLADO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y EFECTUAR OBSERVACIONES NO ACORDE A LA NORMATIVIDAD Y BASES ADMINISTRATIVAS, DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO N° 007-2020-MPSM/CS, OTORGANDO LA BUENA PRO A POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS, AFECTANDO LA FINALIDAD DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO.

De la revisión y evaluación de la documentación que conforma el Expediente de Contratación, alcanzado por la Municipalidad Provincial de San Miguel, correspondiente al Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario n.° 007-2020-MPSM/CS, denominado "Contratación del servicio ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Bolívar – El Trigal – Paucal", se advierte lo siguiente:

- Comité de Selección no admitió ofertas de postores al exigir un requisito no establecido en las Bases Administrativas y efectuar observaciones no acorde a la normativa del Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario n.° 007-2020-MPSM/CS, otorgando la buena pro a CCS Contratistas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada[1], la cual presentaba una mayor oferta económica, pese a que, otros postores presentaron ofertas que si cumplían con la presentación de toda su documentación obligatoria y que además presentaban mejores ofertas económicas, ocasionando que la entidad pierda la posibilidad de contratar en mejores condiciones económicas, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas.

El hecho materia de observación, se expone a continuación:

Antecedentes

Mediante Decreto de Urgencia n.° 070-2020 *"Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19"* publicado el 19 de junio de 2020, en adelante "D.U. n.° 070-2020", se establecieron medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la emergencia sanitaria, como la de fomentar el trabajo local de mano de obra especializada y no especializada en los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de vías nacionales, departamentales y vecinales; para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) dispuso la transferencia de presupuesto a los gobiernos para la contratación de los mencionados servicios.

Bajo ese contexto y conforme al artículo 21 del D.U. n.° 070-2020, se autorizó la transferencia de partidas en el presupuesto del Sector público, para el Año Fiscal 2020, a la Municipalidad Provincial de San Miguel, para la contratación de servicios de mantenimiento en las vías de la provincia de San Miguel. Por otro lado, en el artículo 29 del mencionado decreto, se estableció que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de las acciones que refiere el numeral 19.1, entre las que se encuentra el "Formato de Términos de Referencia"; así mismo, el mencionado artículo estableció que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) apruebe las bases estándar para el proceso de selección, de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

[1] Con RUC n.° 20573008414.

acuerdo a lo señalado en el anexo 16 del D.U. n.° 070-2020.

Siendo así, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobó el "Formato de Términos de Referencia" mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020. Así también, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, emitió la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, "Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", estableciéndose, entre otros, el alcance y la obligatoriedad en su cumplimiento, para todas las entidades que convoquen a procedimientos especiales de selección. Posteriormente y mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020, publicada el 14 de julio de 2020, se resuelve: *"Formalizar la aprobación de la modificación de las Bases Estándar de la Directiva N° 007-2020- para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020".*

En tal virtud, la entidad llevó a cabo el Procedimiento Especial de Selección n.° 007-2020-MPSM/CS, para la contratación del servicio de la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, tramo Bolívar – El Trigal – Paucal.

- **Respecto a las actuaciones preparatorias:**

Mediante informe n.° 203-2020-MPSM/RECA-SGEO de 7 de julio de 2020 **(apéndice n.° 3)**, el subgerente de Ejecución de Obras, solicitó al gerente Municipal, la "Contratación de servicio ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Bolívar – El Trigal – Paucal", donde se menciona lo siguiente:

"[...]

Camino Vecinal que demanda atención de mantenimiento periódico y rutinario

CAMINO VECINAL QUE DEMANDA ATENCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO					
DEPARTAMENTO	***PROVINCIA***	***DISTRITO***	***DESCRIPCIÓN DEL TRAMO***	***KM***	***TIPO DE SUPERFICIE***
CAJAMARCA	*SAN MIGUEL*	*BOLÍVAR*	*Bolívar – El Trigal - Paucal*	*16.100*	*AFIRMADO*
TOTAL KM.				***16.100***	

[...]

III. CONCLUSIONES

1.La Sub Gerencia de Ejecución de Obras de esta Municipalidad, teniendo en cuenta las disposiciones indicadas en el Decreto de Urgencia N° 070-2020 y la Resolución Ministerial N° 0339-2020-MTC/01.02, ha identificado, evaluado y determinado la necesidad de recuperar la transitabilidad a nivel de afirmado del camino vecinal ***TRAMO BOLÍVAR - EL TRIGAL - PAUCAL*** *en una longitud de 16.100 kilómetros, mediante la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario por un monto ascendente a* ***S/ 1,372,332.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 SOLES),*** *bajo el sistema a suma alzada, por un plazo de* ***498*** *días calendarios.*

2.Es necesario atender dicha contratación con el Certificado del Crédito Presupuestario y la previsión presupuestal de acuerdo a los montos considerados en Anexo N° 13 y 14 del Decreto de Urgencia N° 070-2020; a favor del Pliego Municipalidad Provincial de San Miguel.

3.Se adjunta Términos de referencia del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal ***TRAMO BOLÍVAR - EL TRIGAL - PAUCAL.***

[...]"

Al respecto, de la revisión a los Términos de Referencia **(apéndice n.° 4)** adjuntos al informe, citado en el párrafo precedente, se resalta lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

"[...]
5.0 FINALIDAD
La presente contratación tiene por finalidad mantener las condiciones de la infraestructura vial del camino ***"BOLÍVAR - EL TRIGAL - PAUCAL",*** *intervención que permitirá asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de, continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población.*
[...]
12.0 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO
El plazo de ejecución será de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (498) días calendarios. [...]
[...]
14.0 SISTEMA DE CONTRATACIÓN
El sistema de contratación será a SUMA ALZADA.
[...]"

Es tal sentido, a través de memorándum n.° 888-2020-MPSM/GM de 7 de julio de 2020 **(apéndice n.° 5),** el gerente Municipal, solicitó al jefe de Planificación, Presupuesto y Modernización, la Certificación Presupuestal para el Servicio, conforme al siguiente detalle:

"[...]
Mediante la presente me dirijo a Ud., y en atención al documento de la referencia, solicitarle realizar la Certificación Presupuestal por el monto de ***S/. 1 159 812.00 (Un millón ciento cincuenta y nueve mil ochocientos doce con 00/100 soles).*** *Además, sírvase elaborar y emitir la correspondiente previsión presupuestal (Certificación de Crédito Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2021) por un monto de* ***S/. 212 520.00 (Doscientos doce mil quinientos veinte con 00/100 soles)*** *para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal:* ***TRAMO BOLÍVAR – EL TRIGAL – PAUCAL.***
[...]"

En mérito a lo solicitado, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000685 de 7 de julio de 2020 **(apéndice n.° 6)**, se certificó un monto ascendente a S/ 1 519 812,00 y a través de la Previsión[2] Presupuestal n.° 09-2020-MPSM de 7 de julio de 2020 **(apéndice n.° 7)**, se certificó para el ejercicio fiscal 2021, un monto ascendente a S/ 212 520,00.

Por consiguiente, mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 265-2020-MPSM/GM de 13 de julio de 2020 **(apéndice n.° 8),** el Servicio fue incluido en el Plan Anual de Contrataciones de la entidad, conforme se muestra a continuación:

"[...]
ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR *la* ***Tercera Modificación*** *del* ***Plan Anual de Contrataciones 2020*** *de la* ***Municipalidad Provincial de San Miguel,*** *para incluir los siguientes procedimientos de selección:*

Ítem	*Descripción*	*Monto a Contratar (S/.)*
(...)	(...)	(...)
07	*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO BOLÍVAR – EL TRIGAL - PAUCAL*	*1,372,332.00*
(...)	(...)	(...)

[...]"

[2] En el documento se ha denominado Revisión, debiendo ser Previsión.

Bajo ese contexto, mediante informe n.° 041-2020-MPSM-SGLYCP/UQBR de 15 de julio de 2020 **(apéndice n.° 9)**, el subgerente de Logística y Control Patrimonial, solicitó al gerente Municipal, la aprobación del Expediente de Contratación del Servicio.

En ese sentido, mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 280-2020-MPSM/GM de 16 de julio de 2020 **(apéndice n.° 10)**, se aprobó el Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección del Servicio, consignado lo siguiente:

> "[...]
> ***SE RESUELVE:***
>
> ***ARTICULO PRIMERO:*** ***APROBAR,*** *el* ***Expediente de Contratación,*** *para el Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario N° 007-2020-MPSM/CS contratación del servicio para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: TRAMO BOLÍVAR – EL TRIGAL – PAUCAL.*
> [...]"

Asimismo, mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 294-2020-MPSM/GM de 17 de julio de 2020 **(apéndice n.° 11),** se designó a los miembros del Comité de Selección, conforme al siguiente detalle:

> "[...]
> ***ARTICULO PRIMERO. – DESIGNAR*** *al* ***Comité de Selección*** *que se encargará de conducir los procedimientos de selección bajo el Decreto de Urgencia N° 070-2020, el cual estará conformado por los siguientes miembros:*
>
> ***MIEMBROS TITULARES:***
>
1.	***Ubaldo Quilmes Burgos Rodríguez*** *Subgerente de Logística y Control Patrimonial*	***DNI N°***	***1° Miembro titular***
2.	***Wilmer Edwin Vargas Flores*** *Gerente de Infraestructura Urbano y Rural*	***DNI N°***	***2° Miembro titular***
3.	***Franz Wilintong Monteza Villalobos*** *Gerente de IVP-San Miguel*	***DNI N°***	***3° miembro titular***

> ***MIEMBROS SUPLENTES:***
>
1.	***Alamiro Goicochea Chicoma*** *Especialista en Adquisiciones y Contrataciones*	***DNI N°***	***1° Suplente***
2.	***Cristian Jonathan Rojas Cueva*** *Subgerente de Ejecución de Obras*	***DNI N°***	***2° suplente***
3.	***Elmis Neil Cholan Lozano*** *Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras*	***DNI N°***	***3° Suplente***

> ***ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR*** *a la* ***Secretaría de Gerencia Municipal,*** *notificar a los Miembros designados titulares y suplentes del Comité de Selección encargados del* ***Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Servicios previstos en el D.S. 034-2008.MTC (D.U. N° 070-2020).***
> [...]"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Posteriormente, a través de resolución de Gerencia Municipal n.° 295-2020-MPSM/GM de 17 de julio de 2020 **(apéndice n.° 12),** se aprobaron las Bases Administrativas denominadas "Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto

[3] De la consulta realizada a la RENIEC, el señor Franz Wilintong Monteza Villalobos, posee el documento nacional de identidad (DNI) n.°

de Urgencia n.° 070-2020)" **(apéndice n.° 13)**, bajo el Decreto de Urgencia n.° 070-2020[4], en adelante "Bases Administrativas", tal como se muestra a continuación:

> *"[...]*
> ***ARTICULO PRIMERO. – APROBAR** las bases Administrativas correspondientes **para seguir los procedimientos de selección bajo el Decreto de Urgencia N° 070-2020:***
>
Ítem	*Descripción*
> | (...) | (...) |
> | *07* | ***PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO N° 007-2020-MPSM/CS** "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO BOLÍVAR – EL TRIGAL – PAUCAL"* |
> | (...) | (...) |
>
> **ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR** al Órgano Encargado de las Contrataciones que los procesos, así como las Bases a que se contrae la presente resolución deberá sujetarse al marco normativo vigente sobre el particular, dando cuenta permanente de las acciones que se vienen desarrollando.
> *[...]"*

➢ **Respecto a la fase de selección:**

Etapa: Convocatoria.

Es así que, de la revisión en el buscador público del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se advirtió que el Procedimiento Especial de Selección, se llevó a cabo conforme al cronograma siguiente:

Cuadro n.° 1
Cronograma del Procedimiento Especial de Selección

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	17/07/2020	17/07/2020
Registro de participantes (Electrónica)	20/07/2020 00:01	29/07/2020 23:59
Presentación de propuestas (Electrónica)	20/07/2020 00:01	30/07/2020 23:59
Otorgamiento de la Buena Pro **SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL**	31/07/2020 08:30	31/07/2020

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

Etapa: Registro de Participantes

Durante el desarrollo de la etapa de convocatoria del Procedimiento Especial de Selección, se registraron a través del SEACE, treinta y nueve (39) participantes, conforme al siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CAJAMARCA

4 Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención de la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria Producida por el Covid-19.

Cuadro n.° 2
Listado de participantes

N°	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Estado	Fecha de registro
1	10085530050	PADILLA ZAMBRANO VICTOR ALCIBIADES	Válido	22/07/2020
2	10460597442	HERNANDEZ MEJIA WILLIAM ALBERTO	Válido	29/07/2020
3	20231423258	ALAYO INGENIEROS CONTRATISTAS GRALES SRL	Válido	29/07/2020
4	20339480932	KRANFORT CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Válido	24/07/2020
5	20354444594	GRUPO G & G CONTRATISTAS GENERALES SRLTD	Válido	29/07/2020
6	20409234462	HL CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - HL CONSTRUCTORES E.I.R.L.	Válido	21/07/2020
7	20480403496	BETA KONCRET SAC.	Válido	26/07/2020
8	20481188955	ICONSER S.A.C.	Válido	29/07/2020
9	20481842434	CONSTRUCTORA CAPO SAC	Válido	28/07/2020
10	20482261168	CONSTRUCTORA HERCULES S.A.C.	Válido	29/07/2020
11	20482446702	GRAND ATHLANTIS S.A.C.	Válido	29/07/2020
12	20488083105	D & A CONSULTORES S.R.L.	Válido	27/07/2020
13	20491624303	RRW SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	Válido	24/07/2020
14	20491633981	CONSTRUCTORA PUCLUSH M & E S.R.L.	Válido	27/07/2020
15	20491666057	SHILICOS CONSTRUCTORES E.I.R.L.	Válido	23/07/2020
16	20491757877	BOOM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Válido	21/07/2020
17	20491816474	JBH CONTRATISTAS HUALGAYOC S.R.L.	Válido	22/07/2020
18	20495651941	ASOCIACION MANTENIMIENTO VIAL TINGO MORAN	Válido	21/07/2020
19	20495763235	MARCEL YOPLA CONTRATISTAS SRL	Válido	25/07/2020
20	20495903932	E.I.G.R. CONTRATISTAS SRL	Válido	22/07/2020
21	20526654421	SERVIKAM S.A.C.	Válido	20/07/2020
22	20529680628	INVERSIONES COLINAS DE PLATA S.R.L.	Válido	20/07/2020
23	20529698918	GRUCONS J & M CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Válido	20/07/2020
24	20536523015	CONSTRUCTORA PRADO E.R.M. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Válido	27/07/2020
25	20556430081	CORPORACION NAZARATEK SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORP. NAZARATEK S.A.C.	Válido	26/07/2020
26	20560107006	CONSTRUCTORA BELCAR E.I.R.L.	Válido	29/07/2020
27	20570583663	SADCONS E.I.R.L.	Válido	27/07/2020
28	20570893425	CONSTRUCTORA Y CONSULTORES FELIFRED S.R.L.	Válido	21/07/2020
29	20573008414	CCS CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Válido	28/07/2020
30	20600001923	VAYMAR SERVICIOS GENERALES S.R.L.	Válido	24/07/2020
31	20600124863	SERVICIOS MULTIPLES AUROCAS S.A.C.	Válido	24/07/2020
32	20600197739	VELDIZ PERU S.A.C	Válido	27/07/2020
33	20600251946	CONSTRUCTORA REY ARTURO E.I.R.L.	Válido	26/07/2020
34	20600381726	JOSE MARIA INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L.	Válido	20/07/2020
35	20601938520	MINKA CONSTRUCTORES S.A.C	Válido	28/07/2020
36	20601974844	CARRANZA GROUP S.R.L.	Válido	20/07/2020
37	20603403259	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES VM & YL S.A.C.	Válido	24/07/2020
38	20603697791	DACAHE E.I.R.L.	Válido	20/07/2020
39	20606221321	FRABE INGENIEROS S.A.C.	Válido	28/07/2020

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Etapa: Presentación de ofertas

Al respecto, de los treinta y nueve (39) participantes registrados, ocho (8) de ellos presentaron sus ofertas electrónicas, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Listado de participantes que presentaron sus ofertas

N°	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	20600124863	CONSORCIO AUROCAS	30/07/2020	Borrador no enviado	Válido
2	20495763235	MARCEL YOPLA CONTRATISTAS SRL	25/07/2020	Enviado	Válido
3	20491633981	CONSORCIO SAN GREGOERIO	30/07/2020	Enviado	Válido
4	20600197739	VELDIZ PERU S.A.C	30/07/2020	Enviado	Válido
5	20573008414	CCS CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30/07/2020	Enviado	Válido
6	20560107006	CONSORCIO SAN MIGUEL	30/07/2020	Enviado	Válido
7	20482446702	GRAND ATHLANTIS	30/07/2020	Enviado	Válido
8	20354444594	GRUPO G & G CONTRATISTAS GENERALES SRLTD	30/07/2020	Enviado	Válido

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Respecto a la oferta del CONSORCIO AUROCAS en la ficha del registro del SEACE indica "BORRADOR NO ENVIADO", si bien existe una oferta cargada en el sistema, no figura fecha y hora de la presentación de la propuesta, como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Registro Consorcio AUROCAS

Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Motivo	Acciones
30/07/2020	23:01:45	20600124863	---	---	Borrador no enviado	Valido		

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Etapa: Admisión de ofertas

El numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPSM/CS, señala:

"[...]
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS.
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo N° 1)***
b) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo N° 2)***
c) *Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo N° 3)***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

d) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo N° 4)***

e) *El precio de la oferta económica en soles* ***(Anexo N° 5)***

2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

No corresponde

[...]"

De la revisión al acta denominada *"ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"* de 1 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 14),** se advierte que, de las ocho (8) ofertas presentadas, con la evaluación de la documentación mínima requerida, no se admitió a siete (7) de ellas, por las razones que se señalan a continuación:

Cuadro n.° 4
Relación de postores que presentaron sus ofertas

N°	RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	EVALUACION DE DOCUMENTACION MINIMA REQUERIDA		
		CUMPLE SI/NO	EVALUACIÓN	OBSERVACIONES
01	GRUPO G&G CONTRATISTAS GENERALES SRLTD	NO		"Objeto social de las empresas consorciadas no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación, así mismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas".
02	CONSORCIO ATLHANTIS (JUVIER S.A.C. Y GRAND ATHANTIS S.A.C.)	NO		"Objeto social de las empresas consorciadas no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación, así mismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas".
03	CONSORCIO SAN GREGORIO (CONSTRUCTORA PUCLUSH M & E S.R.L. Y CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SAN GREGORIO MAGNO E.I.R.L.)	NO		"En el portal del SEACE designan a MARIO JACOB BAZAN BECERRA como representante de CONSORCIO SAN GREGOERIO y en Anexo 4 PROMESA FORMAL DE CONSORCIO designan como representante LEGAL de consorcio a TELMO CERNA MALCA y en firma toda la oferta incluso el anexo N° 5 OFERTA ECONOMICA. Se hace conocer que todo consorcio debe tener REPRESENTANTE COMUN tal y como lo detalla el anexo 4 y no tener representante legal, lo cual no es subsanable". (SIC)
04	MARCEL YOPLA CONTRATISTAS SRL	NO		"Objeto social de la empresa no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación, así mismo no adjunta documentación solicitada en las bases administrativas".
05	CONSORCIO SAN MIGUEL (CONSTRUCTORA BELCAR E.I.R.L. Y CONSORCIO DE SERVICIOS MINEROS S.A.C.)	NO		"En la ficha de registro de la oferta del portal del SEACE, figura como representante del consorcio BENNY LILIANA CARRERA TORRES pero en el anexo 4 PROMESA DE CONSORCIO designan como representante común de consorcio a COLLANTES ANGELES JOSE HENRY y este firma toda vez que designan a representantes en la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Cuadro n.° 4
Relación de postores que presentaron sus ofertas

N°	RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	EVALUACION DE DOCUMENTACION MINIMA REQUERIDA		
		CUMPLE SI/NO	EVALUACIÓN	OBSERVACIONES
				misma actividad (Presentación de oferta), así mismo ambas empresas consorciadas no tienen actividades relacionadas a la presente contratación".
06	***CCS CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA***	*SI*	*CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO*	*"SE ADMITE OFERTA, PASA A LA SIGUIENTE ETAPA"*
07	*CONSORCIO AUROCAS (SERVICIOS MULTIPLES AUROCAS S.A.C. Y CERMEÑO PEÑA GUSTAVO GERARDO)*	*NO*		*"En la ficha del registro del SEACE dice BORRADO NO ENVIADO, por lo cual no se admite la oferta"*
08	*VELDIZ PERÚ S.A.C*	*NO*		*"Postor presenta como experiencia el CONTRATO DE GERENCIA REGIONAL N° 010-2018 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS - GGR, la cual presenta la Resolución de Gerencia General Regional N° 052-2020, del 10 de marzo del 2020, la cual no contiene las partes obligatorias de una Resolución (Visto, Considerandos y Parte Resolutiva). Así mismo en ninguna parte de dicho documento se menciona que la LIQUIDACIÓN DE OBRA A SIDO APROBADA, así mismo en el párrafo tercero de las conclusiones dice "Asimismo la entidad deberá proceder con la devolución de la carta de fiel cumplimiento luego del CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACION", por lo cual el Comité de Selección concluye que DICHO CONTRATO DE OBRA NO A SIDO LIQUIDADO, por lo cual el postor no cumple con el requisitos solicitados en las bases administrativas que rigen dicho procedimiento de contratación. Objeto social de la empresa no tienen vinculación con el objeto de contratación".*

Fuente: "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 1 de agosto de 2020. **(apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se aprecia que, el Comité de Selección solo admitió la propuesta del postor CCS CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y no admitió siete (7) propuestas, de las cuales:

La oferta del CONSORCIO AUROCAS porque *"En la ficha del registro del SEACE dice BORRADOR NO ENVIADO"*, si bien existe una oferta en el sistema, no figura fecha y hora de la presentación de la propuesta, por lo cual no se puede indicar si cumplió con los plazos correspondientes.

Adicionado a lo anterior, la propuesta presentada por el CONSORCIO SAN GREGORIO, no fue admitida porque la denominación en la propuesta es *"representante legal"* y según el comité debió ser *"representante común"*, además porque en el anexo 4 (Promesa de Consorcio) se designó a un representante distinto al que figura la ficha de registro de la oferta en el portal del SEACE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

En relación al postor CONSORCIO SAN MIGUEL, el Comité de Selección observó que en el anexo 4 (Promesa de Consorcio) se designó a un representante común diferente al consignado en la ficha de registro de la oferta en el portal del SEACE, además el consignado en el anexo 4 es quien firma toda la propuesta y como otro motivo que ambas empresas consorciadas no tienen actividades relacionadas a la presente contratación.

En cuanto al postor VELDIZ PERÚ SAC, no fue admitida porque un contrato presentado como experiencia, no ha sido liquidado, así también, porque el objeto social de la empresa no tiene vinculación con el objeto de contratación, siendo los motivos para la no admisión de la oferta.

Asimismo, cinco (5) de las propuestas no admitidas, incluida la del CONSORCIO SAN MIGUEL y el postor VELDIZ PERÚ SAC, fueron no admitidas porque el objeto social de las empresas no estaba relacionada a la contratación, sin embargo, de la documentación remitida por la entidad respecto a la consulta RUC se constató que los postores si tenían actividades relacionadas al sector construcción, a pesar que no era requisito para la admisión de ofertas, dicho documento usado para la no admisión de ofertas no fue requisito en las bases administrativas, por lo tanto su no admisión fue incorrecta, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Relación de postores con la observación *"objeto social de la empresa"*

N°	RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	OBSERVACIÓN DE NO ADMISIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	COMISIÓN VERIFICÓ De la documentación remitida por la entidad Actividad Económica[5]
1	GRUPO G&G CONTRATISTAS GENERALES SRLTD	*"Objeto social de las empresas consorciadas no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación, (...)".*	*"Principal-4390-otras actividades especializadas de construcción (...)"*
2	CONSORCIO ATHANTIS (Juvier S.A.C. y Grand Athantis S.A.C.)	*"Objeto social de las empresas consorciadas no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación, (...)".*	*"Principal-45207-Construcción de edificios completos"*
3	MARCEL YOPLA CONTRATISTAS SRL	*"Objeto social de la empresa no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación, (...)".*	*"Principal-4390-otras actividades especializadas de construcción (...)"*
4	CONSORCIO SAN MIGUEL (Constructora Belcar E.I.R.L. y Consorcio de Servicios Mineros S.A.C.)	*"(...), así mismo ambas empresas consorciadas no tienen actividades relacionadas a la presente contratación".*	*De la constructora Belcar E.I.R.L. "Principal-45207-Construcción de edificios completos" (...)*
5	VELDIZ PERU S.A.C	*"(...). Objeto social de la empresa no tiene vinculación con el objeto de contratación".*	*"Principal-4390-otras actividades especializadas de construcción (...)"*

Fuente: "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 1 de agosto de 2020.

[5] La Comisión de Control verificó de la información alcanzada por la entidad la consulta RUC adjunta a cada oferta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, conforme señala las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 007-2020-MPSM/CS, en el numeral 2.2. "Contenido de las Ofertas", se establecieron solamente 5 requisitos obligatorios con sus respectivos anexos n.° 1, 2, 3, 4 y 5; y en el numeral 2.2.2, "Documentación de la presentación facultativa" de las mencionadas Bases, no estableció la presentación de documentación adicional alguna para la admisión de ofertas, confirmando que el objeto social de la empresa, no fue contemplada para ninguna de las etapas del proceso de selección, estando en las bases lo siguiente:

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
[...]
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
[...]

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N° 1)***

b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo N° 2)***

c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***

d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo N° 4)***

e) El precio de la oferta económica en soles ***(Anexo N° 5)***

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

	Importante
	El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida

2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

No corresponde
[...]"

RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DE NO ADMISIÓN DE LOS POSTORES

✓ **De las empresas no relacionadas o vinculadas a las actividades objeto de la contratación.**

Del "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" **(Ver apéndice n.° 14),** se tiene que se otorgó la buena pro a la empresa CCS CONTRATISTAS Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, mientras que no se admitió la propuesta de otros cinco (5) postores, porque el objeto social de las empresas no tienen actividades relacionadas con el servicio de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

contratación; pero como se muestra en el cuadro n.° 5, los postores tienen como actividad principal actividades de construcción civil *("Principal-4390-otras actividades especializadas de construcción y "Principal-45207-Construcción de edificios completos")*, resaltando que el objeto social no fue contemplado como requisito en las Bases Administrativas.

En este punto es preciso mencionar que, la opinión n.° 036-2019/DTN de 13 de marzo de 2019/DTN[6], infiere que, *"el objeto social tiene la finalidad de señalar las actividades a las que dedica la sociedad. **En esa medida, su importancia radica en que describe la actividad económica** para cuyo desarrollo se crea y mantiene en existencia la sociedad"*. **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**.

En tal virtud, el numeral 17.3 del artículo 17 de la resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT[7], señala:

> *"[...]*
> ***CAPÍTULO II***
> ***DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES***
> ***Artículo 17.- INFORMACIÓN A SER COMUNICADA POR LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES***
> *Los contribuyentes y/o responsables al solicitar la inscripción en el RUC deberán comunicar obligatoriamente a la SUNAT la siguiente información, según corresponda:*
> *[...]*
> *17.3. Datos vinculados a la actividad económica*
> *[...]*
> *d) Actividad económica principal.*
> *[...]"*

Conforme a lo expuesto en el párrafo precedente, la citada resolución señala que, los contribuyentes y/o responsables al momento de solicitar su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), deben comunicar obligatoriamente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en adelante la "SUNAT", entre otros datos, **la actividad principal de la empresa**; sin embargo, de la revisión al portal web de la SUNAT[8], se evidencia que, los contribuyentes pueden registrar hasta tres (3) actividades económicas (una principal y dos secundarias); asimismo, las mencionadas actividades pueden ser actualizadas mediante un trámite simple e inmediato, de las siguientes formas:

1. *Comunicándote con la Central de Consultas de la SUNAT por teléfono.*
2. *Descargando y llenando el Formulario 2127: Solicitud de Modificación de Datos, Cambio de Régimen o Suspensión Temporal de Actividades, y dirigiéndote a un Centro de Servicios al Contribuyente o un Centro MAC.*
3. *Actualizando la información a través del portal SUNAT, ingresando con tu clave SOL y seleccionando la opción "Mi RUC y otros registros"*

Lo cual, de haberse solicitado como requisito, los postores hubiesen podido adecuar su ficha RUC realizando cualquiera de las formas mencionadas, para lo cual no se requiere contar con requisito alguno.

De otra parte, mediante resolución n.° 3298-2019-TCE-S1 de 10 de diciembre de 2019, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló:

> *"[...]*

[6] Emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

[7] Publicada el 18 de setiembre de 2004 y vigente a partir del 19 de setiembre de 2004, y sus modificatorias.

[8] A través del enlace: https://orientacion.sunat.gob.pe/7163-actualizacion-de-actividad-economica

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

D. Análisis
[...]
10 Ahora bien, este Tribunal advierte que la oferta presentada por el Impugnante para el procedimiento de selección no fue admitida por el comité de selección ***porque su actividad económica señalada ante la SUNAT haría referencia a una actividad distinta a la que es objeto de convocatoria****.*

11 Al respecto, se advierte que ***el comité de selección se encontraría exigiendo a los postores contar con "habilitación tributaria"*** *para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación;* ***sin embargo, es preciso indicar que en las bases integradas****, en concordancia con las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, y de conformidad con el literal a) numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento,* ***no se ha considerado como condición de admisión o requisito de calificación,*** *dicho requerimiento; por tanto,* ***lo señalado en el RUC de un postor no constituye un documento habilitante para ejecutar la obra objeto de la convocatoria.***
[...]

Siendo así, el requisito de la Habilitación debe solicitarse, en principio, en contrataciones cuyo objeto consista en una actividad o comercio regulado, es decir, como es el caso, por ejemplo, de la venta de productos cárnicos o medicamentos, o a los servicios seguridad y vigilancia privada; y está dirigido a que los postores acrediten contar alguna autorización sin la cual no podría realizar dicha actividad en el marco de la legalidad.
[...]

12 Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que ***la información registrada en la SUNAT es meramente referencial,*** *pues* ***el registro de actividades comerciales declaradas ante dicha entidad no significa una autorización por parte de dicho ente público****, y que esta impida realizar otras actividades económicas relacionadas al objeto principal,* ***pues incluso puede dar el caso que estas actividades puedan ser cambiadas por el mismo interesado contando con su clave SOL****.*

En tal sentido, realizar un análisis en contrario, implicaría que se tenga que ***desestimar una oferta por no contar con un registro que no representa una autorización o habilitación para ejecutar una obra, resultando una práctica limitativa y contraria al tratamiento igualitario de todos los postores****.*
[...]"

Conforme a lo expuesto, el Tribunal de Contrataciones de Estado señaló que la información contenida en el RUC de un postor **no constituye** un documento que sustente la habilitación para ejecutar la obra objeto de la convocatoria, ya que la información registrada en la SUNAT es meramente referencial y que puede darse el caso que las actividades económicas puedan cambiarse por el mismo interesado con su clave SOL; por tanto, desestimar una oferta porque la actividad económica consignada en la SUNAT es distinta al objeto de la convocatoria resulta una práctica limitativa y contraria al tratamiento igualitario de todos los postores.

Al respecto, cabe resaltar que, el Comité de selección no admitió las ofertas de los postores señalando, entre otros, que el objeto social de los postores no admitidos no tiene ninguna actividad relacionada a la contratación; no obstante, como ya se mencionó anteriormente, los postores si cumplen con actividades del sector construcción y se encuentran registradas en la ficha RUC que se encuentra en el expediente de contratación; sin embargo, la acreditación del objeto social de las empresas no fue requisito que se haya establecido en las Bases Administrativas para la admisión de ofertas.

Asimismo, respecto al contenido de las ofertas, las bases estandarizadas aprobadas con la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD aprobada con Resolución N° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, en el numeral 2.2 del capítulo II – Sección Específica, establece en forma clara la documentación de presentación obligatoria, asimismo, se indicó la siguiente advertencia:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

> *"El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, **no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados** en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección".* **(negrita y subrayado es agregado)**

Por tanto, queda evidenciado que ni las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección, ni las disposiciones específicas de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, señalan como requisito obligatorio y/o condición y/o característica que el objeto social[9] de las empresas esté relacionado a la contratación, que para el presente caso sería el servicio de mantenimiento periódico y rutinario de vías; sin embargo el Comité de Selección, no admitió la propuesta de cinco (5) postores bajo el criterio de que el objeto social de las empresas no tiene ninguna actividad relacionada a la contratación, a pesar que según la información alcanzada por la entidad en la consulta RUC se constató que si tuvieron actividades relacionadas a la construcción tal como se puede apreciar en el cuadro precitado (cuadro n.° 5).

✓ **Del registro en el SEACE y designación en la promesa de consorcio (Anexo 4), del representante común del CONSORCIO SAN MIGUEL y representante legal de la empresa CONSORCIO SAN GREGORIO.**

Del "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" **(Ver apéndice n.° 14),** no admitieron las propuestas de las empresas: CONSORCIO SAN GREGORIO y CONSORCIO SAN MIGUEL por error material subsanable y la prevalencia de documentos, los que se describen a continuación.

El Comité de Selección no admitió la oferta del CONSORCIO SAN GREGORIO, observando que el representante registrado en el portal SEACE es el señor Mario Jacob Bazán Becerra, el cual no coincide con el que se menciona en el anexo 4 (Promesa de Consorcio), en el cual designan como representante al señor Telmo Cerna Malca, quien firma todos los demás documentos de la oferta, con la denominación de *"representante legal"*, y según el Comité de Selección debió realizarlo como *"representante común"*.

Del mismo modo, se advierte que para el postor CONSORCIO SAN MIGUEL, el representante registrado en el portal SEACE es la señora Benny Liliana Carrera Torres, pero no coincide con el representante consignado en el anexo 4 (Promesa de Consorcio) donde se designa como representante al señor José Henry Collantes Ángeles, siendo quien firma todos los documentos de la oferta.

Es preciso indicar que, lo mencionado en el párrafo anterior, existe error material subsanable, cuya subsanación se encuentra establecida en las Bases Administrativas. Al respecto, la opinión n.° 129-2018/DTN de 22 de agosto de 2018[10], señala:

> *"[...]*
> *2.1.2 En primer lugar, debe indicarse que en la etapa de "admisión" el comité de selección verifica la*

[9] Definición según el Diccionario panhispánico del español jurídico en el link https://dpej.rae.es/lema/objeto-social.
Objeto social: Actividad o actividades que va a desarrollar la sociedad, que deben figurar en los estatutos sociales y que delimitan el ámbito de actuación de los administradores.

Los artículos 1 y 11 de la Ley n.° 26887, Ley General de Sociedades de 9 de diciembre de 1997 y modificatorias, señala la definición de sociedad y objeto social, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo *1: La Sociedad*
Quienes *constituyen la sociedad convienen en aportar bienes o servicios para el ejercicio en común de actividades económicas.*

Artículo *11: Objeto Social.*
La sociedad circunscribe sus actividades a aquellos negocios u operaciones lícitos cuya descripción detallada constituye su objeto social (...).
(...)
La sociedad podrá realizar los negocios, operaciones y actividades lícitas indicadas en su objeto social. Se entienden incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados en el pacto social o en el estatuto".

[10] *Emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

presentación de los documentos requeridos en el artículo 31 del Reglamento –de acuerdo al objeto de la contratación[11], y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales, y condiciones de las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico de Obra, especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida.

Cabe precisar que, durante esta etapa, el comité de selección aun no efectúa una revisión respecto de los requisitos de calificación que deben cumplir los postores –entre ellos: la capacidad legal–, pues dicha actuación se lleva a cabo en una etapa posterior[12].

2.1.3 En relación con lo señalado, el artículo 28 del Reglamento dispone que la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Cabe decir que estos son formulados en función de los requisitos y/o condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o el Expediente Técnico, de corresponder.

[...]
En este punto, cabe precisar que las personas jurídicas, al no poseer una existencia física, requieren ser representadas para realizar sus actividades, lo cual se efectúa a través de sus representantes legales, apoderados o mediante la utilización de mandatarios. Por su parte, la persona natural es quien se representa a sí misma, además de ello, también puede designar apoderados o efectuar determinados negocios a través de un mandatario.
[...]
De esta manera, el poder otorgado contiene las características, límites y extensión de las facultades conferidas al apoderado, a efectos de establecer las actuaciones que éste puede realizar a nombre de su representado. En esa medida, las facultades de representación deben desprenderse indubitablemente del propio contenido y sentido del poder, esto sin llegar a la necesidad de exigir precisiones excesivamente puntuales o detalladas.

Por tanto, en caso el postor actúe a través de representante legal, apoderado o mandatario[13], el órgano a cargo del procedimiento de selección deberá revisar de manera integral los alcances de la vigencia de poder presentada, a efectos de determinar que dicha persona cuenta con las facultades de representación suficientes para suscribir la oferta.
[...]

*2.2.2. Sin perjuicio de lo señalado, resulta importante citar el artículo 39 del Reglamento, el cual establece que: "Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que **subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta**."; por su parte, el siguiente párrafo detalla "Son subsanables, **entre otros errores materiales o formales**, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas a las que contienen el precio u oferta económica; los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por entidades públicas; falta de firma o foliatura; los referidos a certificaciones sobre cualidades, características o especificaciones de lo ofrecido, **siempre que tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta y hubieren sido referenciadas en la oferta**". **(Formato en negrita y subrayado es agregado).***

*De lo señalado se advierte que **es posible la subsanación de los documentos presentados por el postor cuando se trate de ciertos errores materiales o formales**. Al respecto, cabe precisar que si bien la normativa de contrataciones no ha definido el alcance de tales términos, tomando como referencia lo dispuesto en el numeral 210.1 del artículo 210 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

[11] *Para la admisión de las ofertas: Estas deben contener, en el caso de bienes, servicios u obras, los documentos requeridos en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 31 del Reglamento, mientras que en el caso de consultorías en general y consultorías de obras, las ofertas deben contener los documentos requeridos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del citado artículo.*

[12] *Para mayores alcances respecto de las etapas del procedimiento de selección, y orden que estas deben seguir según el objeto contractual, puede revisarse la Opinión Nº 197-2016/DTN.*

[13] Cabe precisar que el mandato es un acto bilateral (contrato) que se encuentra definido en el artículo 1790° del Código Civil, por su parte, el otorgamiento de poder constituye un acto unilateral regulado en el Título III del Libro II del Código Civil.

Administrativo General, puede entenderse que como error material aquel atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene[14] *y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto; por su parte, el error formal es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta.* ***(Formato en negrita y subrayado es agregado).***

De esta manera, la normativa de contrataciones permite la subsanación de determinados errores advertidos en la oferta -siempre que estos no la afecten ni la desnaturalicen- ***con el fin de conservar la mayor cantidad de postores posibles y así generar un clima de competitividad*** *que conlleve a realizar una contratación bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado.* ***(Formato en negrita y subrayado es agregado).***

Ahora bien, respecto de la subsanación de los documentos que acrediten la capacidad legal del postor –como por ejemplo: la vigencia de poder– , debe traerse a colación lo señalado en el tercer párrafo del artículo 39 del Reglamento, el cual dispone lo siguiente: "Las ***omisiones*** *de los documentos que forman parte de la oferta pueden ser subsanados siempre que hayan sido emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública, con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias y/o certificaciones que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga."*

A partir de dicha disposición, puede advertirse que el legislador ha considerado remediable la omisión de determinado tipo de documentos, en tanto entiende que al subsanarlos no se afecta el contenido esencial de la oferta; siguiendo esa lógica, ***puede concluirse que tratándose de documentos que hayan sido presentados erróneamente, también podría efectuarse su subsanación****, en la medida que se respeten las condiciones previstas en dicho párrafo, es decir, que hayan sido emitidos por una Entidad Pública o privada ejerciendo función pública, con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas.* ***(Formato en negrita y subrayado es agregado).***

[...]
3. CONCLUSIONES

3.1. En caso el postor actúe a través de representante legal, apoderado o mandatario, el órgano a cargo del procedimiento de selección deberá revisar de manera integral los alcances de la vigencia de poder presentada, a efectos de determinar que dicha persona cuenta con las facultades de representación suficientes para suscribir la oferta.

3.2. El órgano a cargo del procedimiento de selección es el responsable de evaluar, para cada caso en concreto, si determinado error u omisión es subsanable, de acuerdo a lo señalado en el artículo 39 del Reglamento y tomando en consideración los criterios desarrollados en la presente opinión.

De la mencionada opinión, se puede resaltar que lo errores materiales son subsanables, siempre y cuando no alteren el contenido esencial de la oferta, que estos no la afecten ni la desnaturalicen, esto con el fin de conservar la mayor cantidad de postores posibles y así generar un clima de competitividad, lo cual es contrario a lo efectuado por el Comité de Selección, ya que no admitió propuesta que contenían mejores ofertas económicas.

Sumado a lo anterior, para reforzar lo ya mencionado, es importante precisar que la opinión n.° 129-2018/DTN de 22 de agosto de 2018, indica:

"Durante esta la etapa, el comité de selección aun no efectúa una revisión respecto de los requisitos de calificación que deben cumplir los postores –entre ellos: la capacidad legal–, pues dicha actuación se lleva a cabo en una etapa posterior.
[...]
Por tanto, en caso el postor actúe a través de representante legal, apoderado o mandatario, el órgano a cargo del procedimiento de selección deberá revisar de manera integral los alcances de la vigencia de

[14] *MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. 13ª Ed. Lima, año 2018, pág. 145.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

0020

poder presentada, a efectos de determinar que dicha persona cuenta con las facultades de representación suficientes para suscribir la oferta.
[...]
De lo señalado se advierte que es posible la subsanación de los documentos presentados por el postor cuando se trate de ciertos errores materiales o formales. Al respecto, cabe precisar que si bien la normativa de contrataciones no ha definido el alcance de tales términos, tomando como referencia lo dispuesto en el numeral 210.1 del artículo 210 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, puede entenderse que como error material aquel atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene[15] y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto; por su parte, el error formal es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta.

De esta manera, la normativa de contrataciones permite la subsanación de determinados errores advertidos en la oferta -siempre que estos no la afecten ni la desnaturalicen- con el fin de conservar la mayor cantidad de postores posibles y así generar un clima de competitividad que conlleve a realizar una contratación bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado.
[...]"

Se resalta de la opinión que, el comité debe revisar de manera integral los alcances de la vigencia de poder, a efectos de determinar que dicha persona cuenta con las facultades de representación suficientes para suscribir la oferta.

Asimismo, es preciso mencionar que, referente a la diferencia entre representante legal y representante común, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante resolución n.° 3108-2023-TCE-S3 de 24 de julio de 2023, consigna:

*"**Sumilla:** Es menester recalcar que el contrato de consorcio es requerido en las bases de la presente contratación, a efectos de sustentar la participación del postor en la experiencia ejecutada en forma consorciada, siendo importante, entonces, que se analicen y se ponga atención en tal aspecto, y no que se demuestre el cumplimiento de las formalidades en todos los extremos de la contratación".*

[...]
II. FUNDAMENTACIÓN:
[...]
D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS
[...]
45. Ahora bien, en cuanto a la diferencia entre el representante legal y representante común, es pertinente tener en cuenta que la representación se encuentra normada de manera general en el artículo 145 del Código Civil, en el cual se establece que el acto jurídico puede ser realizado mediante representante; y que la facultad de representación la otorga el interesado o la confiere la ley.

La primera, representación voluntaria, es la que emana de un acto jurídico, es decir, surge en forma libre y espontánea de parte de las personas naturales o jurídicas, como resultado de un acuerdo de voluntades. El Código Civil no ha prescrito una forma obligatoria a la representación voluntaria, sino solo para casos específicos, por lo que el otorgante puede adoptar lo que tenga por conveniente, pudiendo conferir su representación verbal o documentalmente (carta poder simple, carta poder con firma legalizada, poder otorgado mediante escritura pública, poder señalado en actas de junta general, poder otorgado en contrato o acuerdo comercial, entre otros), pero siempre buscando una forma idónea, no solo para probar el otorgamiento de la representación, sino también para satisfacer el requerimiento que pueda hacerle al tercero contratante cuando el representante actúa como representante directo.
[...]
El término "común" que se agrega al de representante en la normativa de contrataciones no

[15] *MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. 13ª Ed. Lima, año 2018, pág. 145.*

0021

establece una figura jurídica distinta a los dos modos de representación señaladas en el Código Civil, sino que es una palabra que explica mejor que dicho representante ha sido designado por las personas naturales o jurídicas integrantes del consorcio para que lo representen, el cual es necesario señalar para que actúe en su nombre en el marco de una determinada contratación.

Teniendo en cuenta lo señalado, se aprecia que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado reconoce que la persona a la que se designe como representante común en la promesa de consorcio (la cual es la misma que se indica en el contrato de consorcio, a menos que se efectúe el cambio respectivo bajo la formalidad que exige la directiva correspondiente) se encuentra facultada para actuar en nombre y representación del consorcio en todos los actos referidos al proceso de selección, suscripción y ejecución del contrato con amplias y suficientes facultades; por lo cual, se entiende, la representación respecto a dichas facultades es legal. ***En ese sentido, se colige que no es incorrecto que al representante común también se le denomine representante legal. (Formato en negrita es agregado)***

Por otro lado, los integrantes del consorcio pueden establecer de manera voluntaria otorgar de manera expresa a la persona a quien designan como representante común, facultades que no se mencionan en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o la directiva, como facultades de organización interna o de representación frente a terceros, lo cual constituye un tipo de representación voluntaria.
[...]".

Al respecto, se precisa que, el Comité de Selección no admitió la oferta del CONSORCIO SAN GREGORIO, argumentado que debió consignarse *"representante común"* y no *"representante legal"*; no obstante, es de precisar que la resolución n.° 3108-2023-TCE-S3 de 24 de julio de 2023, indica *"que no es incorrecto que al representante común también se le denomine representante legal"*.

Además, es de advertir que, si bien los integrantes del consorcio han designado a un representante legal para que actúe en nombre del consorcio, en todos los actos del procedimiento de selección, dicho representante legal es quién firma el anexo 4 y la oferta presentada, el cual cuenta con las firmas de los consorciados correctamente legalizadas ante un notario, como se indica en las bases, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Firmas legalizadas del Consorcio San Gregorio



Fuente: Anexo 17. Oferta Consorcio San Gregorio

De otra parte, del "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" **(Ver apéndice n.° 14),** otro de los motivos de la no admisión de las propuestas de los postores CONSORCIO SAN GREGORIO y CONSORCIO SAN MIGUEL, expuesto por el Comité de Selección,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

se refiere a que, en la ficha de registro de la oferta, del portal del SEACE, el representante del consorcio es diferente al que consigna en el anexo 4 (Promesa de Consorcio).

Al respecto, es preciso mencionar que, las Bases Administrativas en el numeral 1.4, del capítulo I de la sección general, consigna que, en estos casos prevalece la información declarada en los documentos escaneados, tal como se detalla a continuación:

> *[...]*
> ***1.4. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS***
> *[...]*
> *Importante*
> - *En caso la información contenida en los documentos escaneados que conforman la oferta no coincida con lo declarado a través del SEACE, prevalece la información declarada en los documentos escaneados.*
>
> *[...]"*

De todo lo mencionado, con respecto a las ofertas del CONSORCIO SAN GREGORIO y CONSORCIO SAN MIGUEL, el Comité de Selección debió admitir ambas propuestas, debido a que las observaciones expuestas contravienen bases administrativas, las cuales indican que debe prevalecer la información declarada en los documentos escaneados, a lo declarado a través del SEACE.

Además, si el criterio referido no se hubiese consignado en las bases administrativas, el haber cambiado en los documentos escaneados *"representante legal"*, por *"representante común"*, significaba un error material, sujeto de ser subsanado

Al respecto, las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 007-2020-MPSM/CS, en la Sección General - Capítulo I, numeral 1.7 *SUBSANANCIÓN DE LAS OFERTAS*, establece que:

> *"La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro".*

Asimismo, el artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

> ***"Artículo 60. Subsanación de las ofertas***
> *60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*
> *60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
> *a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;*
> [...]

- ✓ **Del postor que no cumple con el sustento de requisito de experiencia solicitado en las bases administrativas**.

Del "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro", el Comité de Selección no admitió la propuesta del postor VELDIZ PERÚ S.A.C, argumentando que esta no cumple con los requisitos solicitados en las bases administrativas que rigen dicho procedimiento de contratación, relacionado a que el documento que se presenta como experiencia no sustenta la liquidación de la prestación del servicio, lo cual no fue un requisito para la admisión de ofertas.

Al respecto, las Bases Administrativas del presente procedimiento de selección, solamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

requerían, la presentación de a siguiente documentación obligatoria:

"[...]

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

[...]

2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N° 1)***

b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo N° 2)***

c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***

d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo N° 4)***

e) El precio de la oferta económica en soles ***(Anexo N° 5)***

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida

2.2.2. <u>Documentación de presentación facultativa:</u>

No corresponde

[...]"

Asimismo, respecto al contenido de las ofertas, las bases estandarizadas aprobadas con la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD aprobada con Resolución N° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, en el numeral 2.2 del capítulo II – Sección Específica, se estableció en forma clara la documentación de presentación obligatoria, asimismo, se indicó lo siguiente:

> *"El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección".*

En tal sentido, el Comité de Selección debió admitir la oferta del postor VELDIZ PERÚ S.A.C, debido a que las observaciones expuestas no estaban establecidas en las bases administrativas y en las bases estándar del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES QUE DEBIERON SER ADMITIDAS

Considerando los requisitos de las bases administrativas para la admisión de ofertas, se procedió a realizar la evaluación de las ofertas electrónicas presentadas por los seis (6), las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Evaluación y comparativo de las ofertas que debieron ser admitidas

Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 007-2020-MPSM/CS	Por Objeto Social				Por Objeto Social y designación de representante Legal	
	GRUPO G&G CONTRATISTAS GENERALES SRLTD	CONSORCIO ATHLANTIS	MARCEL YOPLA CONTRATISTAS SRL	VELDIZ PERÚ S.A.C.	CONSORCIO SAN GREGORIO	CONSORCIO SAN MIGUEL
	1. DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA					
Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 4)**	No aplica	Si	No aplica	No aplica	Si	Si
El precio de la oferta económica en soles. **(Anexo N° 5)**	Si (S/) 1 294 109,08	Si (S/) 1 097 865,60	Si (S/) 1 097 865,60	Si (S/) 1 097 865,60	Si (S/) 1 097 865,60	Si (S/) 1 097 865,60

Fuente: Oferta del postor Grupo G&G Contratistas Generales SRLTD **(apéndice n.° 15)**, Consorcio Athlantis **(apéndice n.° 16)**, Marcel Yopla Contratistas S.R.L. **(apéndice n.° 17)**, Veldiz Perú S.A.C. **(apéndice n.° 18)**, Consorcio San Gregorio **(apéndice n.° 19)**, Consorcio San Miguel **(apéndice n.° 20)**.

Al respecto, del cuadro precedente, se advierte que seis (6) postores presentaron los documentos de presentación obligatoria (anexos n.° 1, 2, 3, 4 y 5) establecidos en las bases administrativas; en tal sentido los seis (6) postores debieron haber pasado a la etapa de evaluación de ofertas, sin embargo, las ofertas de dichos postores no fueron admitidas por el Comité de Selección, por cuanto el objeto social de las empresas no estaba relacionado a la contratación, pese a que dicho requisito no se encontraba establecido en las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección.

Así también, el Comité de Selección no admitió la oferta del CONSORCIO SAN GREGORIO, observando que el representante registrado en el SEACE no coincide con el del anexo 4 (Promesa de Consorcio), en el cual designan como representante legal del consorcio al señor Telmo Cerna Malca, quien firma también

todos los demás documentos de la oferta, con la denominación de *"representante legal"*, y según el Comité de Selección debió realizarlo como *"representante común"*, sin embargo, conforme lo indicado anteriormente, *"que no es incorrecto que al representante común también se le denomine representante legal"*, caso contrario esto vendría a ser un error material subsanable, lo cual se encuentra establecido en las bases, ya que no altera de ninguna forma la presentación de la oferta y con respecto a la variación de representante del registro en el SEACE y el anexo 4, se indicó que: *"En caso la información contenida en los documentos escaneados que conforman la oferta no coincida con lo declarado a través del SEACE, prevalece la información declarada en los documentos escaneados"*, lo cual tampoco debió ser motivo para la no admisión de la oferta.

Del mismo modo, se advierte que para el postor CONSORCIO SAN MIGUEL, el representante común registrado en el SEACE no coincide con el del anexo 4 (Promesa de Consorcio) pese a que es una observación que no es congruente con lo establecido en las bases administrativas, capítulo I numeral 1.4 forma de presentación de ofertas consigna: *"En caso la información contenida en los documentos escaneados que conforman la oferta no coincida con lo declarado a través del SEACE, prevalece la información declarada en los documentos escaneados"*.

Al igual que la oferta del postor VELDIZ PERÚ S.A.C, al presentar un contrato que según el Comité de Selección dicho contrato no ha sido liquidado, por lo tanto, no sustenta como valida la experiencia, se ha mostrado que para la admisión de las ofertas no ha sido requisito la experiencia del postor, por consiguiente, las observaciones expuestas no se encuentran acorde a lo establecido en las bases administrativas y en las bases estándar del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Sobre los particulares, es de precisar que el inciso 7.2 del numeral VII de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD señala que, las bases contienen las reglas, condiciones, características, documentos, entre otros, que deberán ser sustentados y/o acreditados por los postores durante un procedimiento de selección, los mismos que deberán ser requeridos y revisados por el Comité de Selección.

> "[...]
> *Las Bases Estándar contienen una* ***sección general que contempla las reglas de procedimiento*** *y de ejecución contractual aplicables a los procedimientos de selección previstos en el Decreto de Urgencia.* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
>
> *Asimismo, contienen una* ***sección específica que contempla las condiciones particulares*** *del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos. Corresponde a cada Entidad consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria.* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
> [...]
> *Además, la* ***sección específica contiene los documentos de presentación obligatoria en la oferta****, los documentos para el perfeccionamiento del contrato,* ***el factor de evaluación del precio, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje.*** **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
> [...]"

El Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 007-2020-MPSM/CS no admitió las propuestas de seis (6) Postores que presentaron sus ofertas cumpliendo con todo lo requerido en las bases administrativas; más aún, se cuestiona las propuestas argumentando que el *"Objeto social de la empresa no tiene ninguna actividad relacionada a la presente contratación"* sin que dicha información haya constituido un requisito previsto en las bases ya que en ningún extremo de la normativa establecía como documentación obligatoria, condición y/o característica necesaria, que el objeto social de las empresas tengan actividades relacionadas a la naturaleza de la contratación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Ahora bien, cabe precisar que, los postores cuyas ofertas debieron ser admitidas, presentaron las siguientes propuestas económicas:

Cuadro n.° 7
Propuestas económicas de postores que debieron ser admitidos

N°	Nombre/razón social/consorcio	Monto de propuesta económica (S/)
1	GRUPO G&G CONTRATISTAS GENERALES SRLTD	1 294 109,08
2	CONSORCIO ATHLANTIS	1 097 865,60
3	MARCEL YOPLA CONTRATISTAS SRL	1 097 865,60
4	VELDIZ PERÚ S.A.C.	1 097 865,60
5	CONSORCIO SAN GREGORIO	1 097 865,60
6	CONSORCIO SAN MIGUEL	1 097 865,60

Fuente: Anexos n.° 5 de las ofertas Grupo G&G Contratistas Generales SRLTD **(apéndice n.° 15)**, Consorcio Athlantis **(apéndice n.° 16)**, Marcel Yopla Contratistas S.R.L. **(apéndice n.° 17)**, Veldiz Perú S.A.C. **(apéndice n.° 18)**, Consorcio San Gregorio **(apéndice n.° 19)**, Consorcio San Miguel **(apéndice n.° 20)**.

✓ **ETAPA: EVALUACIÓN DE OFERTAS**

El Comité de Selección, solo admitió la oferta presentada por CCS CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; sin embargo, los postores indicados en el **cuadro n.° 7,** también debieron ser admitidos, según la evaluación realizada por la Comisión de Control, tomando como referencia a las Bases Administrativas, las que indican la documentación de presentación obligatoria.

En ese sentido los postores consignados en el **cuadro n.° 7**, también debieron pasar a la etapa de evaluación de las ofertas, conjuntamente con la única propuesta admitida por el Comité de Selección, el postor CCS CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA **(apéndice n.° 21)**, para poder determinar el puntaje correspondiente a cada postor.

Al respecto, el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Administrativas, señala:

"[...]
"La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta.*	*La evaluación consistirá en otorgar cien puntos a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ ***i** = Oferta* ***Pi** = Puntaje de la oferta a evaluar* ***Oi** = Precio i* ***Om** = Precio de la oferta más baja* ***PMP** = Puntaje máximo del precio **100 puntos***

[...]"

Bajo esos términos, la evaluación de las propuestas económicas de las ofertas que debieron ser

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

admitidas, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Puntajes calculados según las ofertas presentadas

N°	Nombre/razón social/consorcio	Monto de propuesta económica (S/)	Cálculo de puntaje	Puntaje (Pi)
1	GRUPO G & G CONTRATISTAS GENERALES SRLTD	1 294 109,08	$\frac{1\,097\,865{,}60 \times 100}{1\,294\,109{,}08}$	84,84
2	CONSORCIO ATHLANTIS	1 097 865,60	$\frac{1\,097\,865{,}60 \times 100}{1\,097\,865{,}60}$	100,00
3	MARCEL YOPLA CONTRATISTAS SRL	1 097 865,60	$\frac{1\,097\,865{,}60 \times 100}{1\,097\,865{,}60}$	100,00
4	VELDIZ PERÚ S.A.C.	1 097 865,60	$\frac{1\,097\,865{,}60 \times 100}{1\,097\,865{,}60}$	100,00
5	CONSORCIO SAN GREGORIO.	1 097 865,60	$\frac{1\,097\,865{,}60 \times 100}{1\,097\,865{,}60}$	100,00
6	CONSORCIO SAN MIGUEL.	1 097 865,60	$\frac{1\,097\,865{,}60 \times 100}{1\,097\,865{,}60}$	100,00
7	CCS CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1 372 332,00	$\frac{1\,097\,865{,}60 \times 100}{1\,372\,332{,}00}$	80,00

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que los postores: CONSORCIO ATHLANTIS, MARCEL YOPLA CONTRATISTAS SRL, VELDIZ PERÚ S.A.C., CONSORCIO SAN GREGORIO y CONSORCIO SAN MIGUEL, habrían empatado con un puntaje de 100,00; luego el GRUPO G&G CONTRATISTAS GENERALES SRLTD tendría un puntaje de 84,84; en último lugar, quedaría el CCS CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con un puntaje de 80,00, a quien el Comité de Selección le otorgó la buena pro mediante el acta denominada "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 1 de agosto de 2020 **(Ver apéndice n.° 14),** pese a que éste presentó la oferta económica más alta.

Al respecto, cabe precisar que, en caso de empate, el numeral 4 del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020[16], señala:

> *"[...]*
> *En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación:*
>
> *i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE;*
>
> *ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE;*
>
> *iii) Por sorteo a través del SEACE.*

[16] Conforme lo establece el numeral 1.6 de la Sección General de las Bases Administrativas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

0028

[...]"

En ese sentido, se evidenció que, el Comité de Selección, no admitió las ofertas de postores utilizando criterios que no estaban señalados en las Bases Administrativas y normatividad aplicable; otorgando la buena pro a "CCS CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el cual presentó una oferta económica superior a las de los demás, situación que generó que la entidad pierda la posibilidad de contratar en mejores condiciones económicas (S/ 274 466,40 de diferencia con respecto a la oferta económica del postor ganador).

Por todo lo expuesto, se advierte que, el Comité de Selección, integrado por los señores: Ubaldo Quilmes Burgos Rodríguez, primer miembro titular, Wilmer Edwin Vargas Flores, segundo miembro titular y Franz Wilintong Monteza Villalobos, tercer miembro titular, inobservaron los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, actuando de manera colegiada, siendo responsables, en el ámbito de sus actuaciones de conducir el procedimiento de selección; por lo que, contravinieron lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2 referidos a los principios que rigen las contrataciones y el numeral 9.1 del artículo 9, que hace referencia a las responsabilidades esenciales, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, el Comité de Selección como órgano competente para preparar los documentos del procedimiento de selección, debió admitir las ofertas de los postores en estricta observancia de lo establecido en las Bases del Procedimiento de Selección; sin embargo, no admitió las ofertas de postores al exigir un requisito (objeto social de las empresas debía estar relacionado a la contratación) que no estaba señalado en las Bases Administrativas, de igual manera, no admitió ofertas de un postor por no sustentar correctamente su experiencia, lo cual no estaba sujeto a evaluación para la admisión de las ofertas y postor por errores materiales, los cuales estaban sujetos a subsanación, incumpliendo su obligación de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; transgrediendo así, lo establecido en el numeral 43.3 del artículo 43 referido al Órgano a cargo del Procedimiento de Selección y el numeral 46.5 del artículo 46 que se refiere al Quorum, acuerdo y responsabilidad, del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, el Comité de Selección, durante la admisión de ofertas debió solicitar la subsanación de las mismas a los postores, a fin de que corrija alguna omisión, error material o formal de los documentos presentados; por lo que contravino el numeral 60.1 del artículo 60 referido a la subsanación de las ofertas, del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo, contravinieron los numerales 1.5, 1.6 y 1.7 de la Sección General y el numeral 2.2.1 de la Sección Específica de las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) – Procedimiento Especial de Selección n.° 007-2020-MPSM/Cs Contratación del servicio ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Bolívar – El Trigal – Paucal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Criterio:

Los hechos descritos, contravinieron la normativa siguiente:

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19", publicado el 19 de junio de 2020.**
 "Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios.

 ***23.1** Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de*

Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082- 2019-EF.

[…]

Anexo 16
"Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"

[…]

Etapas del proceso especial de selección:

[…]

4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro: *Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.*

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pi \quad \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE.

[…]

Disposiciones adicionales:

- *En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.*

[…]"

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016 y sus modificatorias.**

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

[…]

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SAN MIGUEL

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
[...]
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
[...]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
[...]

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 29 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

"Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
[...]
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
[...]
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
[...]
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
[...]"
Artículo 49. Requisitos de calificación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

[...]

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

[...]

f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta. () RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS*

[...]"

- **BASES ESTÁNDAR DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO (Decreto de Urgencia N° 070-2020) – PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO Nº 007-2020-MPSM/CS - CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL BOLÍVAR-EL TRIGAL-PAUCAL.**

"[...]

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

[...]

1.4. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

[...]

Importante

- ***En caso la información contenida en los documentos escaneados que conforman la oferta no coincida con lo declarado a través del SEACE, prevalece la información declarada en los documentos escaneados.***

[...]

1.5. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

[...]

*En la apertura electrónica de la oferta, **el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección**, según corresponda, **verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases.** Asimismo, rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial.* **(El formato en negrita y subrayado es agregado).**

1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

1.7. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.

[...]

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

[...]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
[...]
2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)

b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)

c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)

d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 4)

e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)
[...]"

Efecto:

Los hechos expuestos ocasionaron que la entidad pierda la posibilidad de contratar en mejores condiciones económicas, afectando la libertad concurrencia y competencia de postores, así como la transparencia, igualdad de trato, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas, puesto que, existieron postores que no fueron admitidos por el Comité de Selección, pese a que sí cumplían con lo establecido en las Bases Administrativas y que además presentaron ofertas económicas inferiores a la del postor ganador.

Causa:

Los hechos expuestos han sido originados por el actuar de los miembros titulares del Comité de Selección, que admitieron, evaluaron y otorgaron la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección al postor CCS Contratistas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, pese a que los demás postores debieron ser admitidos y presentaron menores ofertas económicas, no admitiéndolos al exigir requisitos no establecidos en las Bases Administrativas y la normatividad aplicable, además presentaron ofertas económicas más ventajosas para la finalidad de la contratación pública del Estado.

Comentarios de las personas comprometidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 22.**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que, no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del ya mencionado apéndice del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **Ubaldo Quilmes Burgos Rodríguez,** identificado con DNI n.° Primer Miembro Titular del Comité de Selección a cargo del Procedimiento Especial de Selección n.° 007-2020-MPSM/CS, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 294-2020-MPSM/GM de 17 de julio de 2020, quien ejerció funciones en el periodo comprendido entre el 17 de julio de 2020 al 17 de agosto de 2020, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPSM, de 9 de setiembre de 2024, comunicada a la Casilla Electrónica n.° el 9 de setiembre de 2024 (según Cargo de Notificación), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número, denominado *"PRESENTO DESCARGO DE PLIEGO DE HECHOS"* de 13 de setiembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 22** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado** y configura presunta responsabilidad penal, ya que en su condición de Primer Miembro Titular del Comité de Selección a cargo del Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario n.° 007-2020-MPSM/CS "Contratación del servicio ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Bolívar – El Trigal – Paucal", mediante: "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 1 de agosto de 2020, declaró no admitidas las propuestas de seis (6) postores por el motivo de que "*el objeto social de las empresas no tiene vinculación con el objeto de contratación*", el cual constituye un requisito no previsto en la normativa aplicable y en las bases administrativas y a otros postores por observaciones por errores materiales subsanables y experiencia no sustentada correctamente del postor, lo cual no fue documento de presentación obligatoria para la admisión de ofertas del PES n.° 007-2020-MPSM/CS, lo que hizo para admitir la propuesta de la empresa CCS CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y finalmente otorgarle la buena pro, pese a que tenía la oferta económica más alta, privando a la entidad de acceder a una propuesta económicamente más ventajosa y afectando la igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y legalidad que rige toda contratación pública.

Por los hechos expuestos, su actuación contraviene lo estipulado en los literales b) c), e), f) y j) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, el numeral 46.5 del artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de maro de 2019; el numeral 43.3 del artículo 43°, el numeral 49.1 del artículo 49° del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

Del mismo modo, contraviene lo estipulado en el numeral 23.1 del artículo 23° y el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, publicado el 19 de junio de 2020; los numerales 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7 del Capítulo I Etapas del Procedimiento Especial de Selección, de la sección específica de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el mantenimiento periódico y rutinario de acuerdo al Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobados mediante Resolución 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificada con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020; 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7 del Capítulo I Etapas del Procedimiento Especial de Selección del n.° 007-2020-MPSM/CS "Contratación del Servicio ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Bolívar – El Trigal – Paucal", aprobadas con Resolución de Gerencia Municipal n.° 295-2020-MPSM/GM.

2. **Wilmer Edwin Vargas Flores,** identificado con DNI n.° , Segundo Miembro Titular del Comité de Selección a cargo del Procedimiento Especial de Selección n.° 007-2020-MPSM/CS, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 294-2020-MPSM/GM de 17 de julio de 2020, quien ejerció funciones en el periodo comprendido entre el 17 de julio al 17 de agosto de 2020, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPSM, de 9 de setiembre de 2024, comunicada a la Casilla Electrónica n.° , el 9 de setiembre de 2024 (según Cargo de Notificación de), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 07-2024/WEVF de 16 de setiembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 22** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado** y configura presunta responsabilidad penal, ya que en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección a cargo del Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario n.° 007-2020-MPSM/CS "Contratación del servicio ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Bolívar – El Trigal – Paucal", mediante: "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 1 de agosto de 2020,

declaró no admitidas las propuestas de seis (6) postores por el motivo de que "*el objeto social de las empresas no tiene vinculación con el objeto de contratación*", el cual constituye un requisito no previsto en la normativa aplicable y en las bases administrativas y a otros postores por errores materiales subsanables y experiencia no sustentada correctamente del postor, lo cual no fue documento de presentación obligatoria para la admisión de ofertas del PES n.° 007-2020-MPSM/CS, lo que hizo para admitir la propuesta de la empresa CCS CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y finalmente otorgarle la buena pro, pese a que tenía la oferta económica más alta, privando a la entidad de acceder a una propuesta económicamente más ventajosa y afectando la igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y legalidad que rige toda contratación pública.

Por los hechos expuestos, su actuación contraviene lo estipulado en los literales b) c), e), f) y j) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, el numeral 46.5 del artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de maro de 2019; el numeral 43.3 del artículo 43°, el numeral 49.1 del artículo 49° del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

Del mismo modo, contraviene lo estipulado en el numeral 23.1 del artículo 23° y el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, publicado el 19 de junio de 2020; los numerales 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7 del Capítulo I Etapas del Procedimiento Especial de Selección, de la sección específica de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el mantenimiento periódico y rutinario de acuerdo al Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobados mediante Resolución 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificada con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020; 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7 del Capítulo I Etapas del Procedimiento Especial de Selección del n.° 007-2020-MPSM/CS "Contratación del Servicio Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo Bolívar – El Trigal – Paucal", aprobadas con Resolución de Gerencia Municipal n.° 295-2020-MPSM/GM.

3. **Franz Wilintong Monteza Villalobos,** identificado con DNI n.° , Tercer Miembro Titular del Comité de Selección a cargo del Procedimiento Especial de Selección n.° 007-2020-MPSM/CS, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 294-2020-MPSM/GM de 17 de julio de 2020, quien ejerció funciones en el periodo comprendido entre el 17 de julio al 17 de agosto de 2020, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPSM, de 9 de setiembre de 2024, comunicada a la Casilla Electrónica n.° , el 9 de setiembre de 2024 (según Cargo de Notificación), quien presentó extemporánea sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 007-2024/FWMV de18 de setiembre de 2024.

 Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 22** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado** y configura presunta responsabilidad penal, ya que en su condición de Tercer Miembro Titular del Comité de Selección a cargo del Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario n.° 007-2020-MPSM/CS "Contratación del Servicio Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal Tramo Bolívar – El Trigal – Paucal", mediante: "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 1 de agosto de 2020, declaró no admitidas las propuestas de seis (6) postores por el motivo de que "*el objeto social de las empresas no tiene vinculación con el objeto de contratación*", el cual constituye un requisito no previsto en la normativa aplicable y en las bases administrativas y a otros postores por errores materiales subsanables y experiencia no sustentada correctamente del postor, lo cual no fue documento de presentación obligatoria para la admisión de ofertas del PES n.° 007-2020-MPSM/CS, lo que hizo para admitir la propuesta de la empresa CCS CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y finalmente otorgarle la buena pro, pese a que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

tenía la oferta económica más alta, privando a la entidad de acceder a una propuesta económicamente más ventajosa y afectando la igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y legalidad que rige toda contratación pública.

Por los hechos expuestos, su actuación contraviene lo estipulado en los literales b) c), e), f) y j) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, el numeral 46.5 del artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de maro de 2019; el numeral 43.3 del artículo 43°, el numeral 49.1 del artículo 49° del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

Del mismo modo, contraviene lo estipulado en el numeral 23.1 del artículo 23° y el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, publicado el 19 de junio de 2020; los numerales 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7 del Capítulo I Etapas del Procedimiento Especial de Selección, de la sección específica de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el mantenimiento periódico y rutinario de acuerdo al Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobados mediante Resolución 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 y modificada con Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020; 1.4, 1.5, 1.6, y 1.7 del Capítulo I Etapas del Procedimiento Especial de Selección del n.° 007-2020-MPSM/CS "Contratación del servicio ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Bolívar – El Trigal – Paucal", aprobadas con Resolución de Gerencia Municipal n.° 295-2020-MPSM/GM.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal en la irregularidad "Comité de Selección no admitió ofertas de postores al exigir un requisito no establecido en las Bases Administrativas y otras ofertas de postores por errores materiales subsanables y sustento de experiencia contraviniendo la normativa del Procedimiento Especial de Selección n.° 007-2020-MPSM/CS "Contratación del servicio ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo Bolívar – El Trigal – Paucal", otorgando la buena pro al postor con la oferta económica más alta, ocasionando que la entidad pierda la posibilidad de contratar en mejores condiciones económicas, afectando la finalidad de las contrataciones públicas del estado", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de San Miguel, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que, el Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 007-2020-MPSM/CS no admitió ofertas de seis (6) postores que cumplieron con la documentación obligatoria solicitada en las Bases Administrativas, utilizando como argumentos: que el objeto social de las empresas postoras, no contaba con alguna actividad relacionada o vinculada al servicio de contratación, errores materiales subsanables y evaluación de la sustentación de la experiencia, contraviniendo la normativa aplicable; sin embargo, estas situaciones sirvieron para excluir postores, que si cumplieron con acreditar todos los requisitos y sus ofertas fueron en mejores condiciones económicas, de manera que la empresa CCS Contratistas Empresa

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

8036

Individual de Responsabilidad Limitada, fue el único postor que accedió al factor de evaluación (precio), etapa en la que obtuvo el puntaje máximo (100 puntos) teniendo la propuesta económica más alta, situación que generó que la entidad pierda la posibilidad de contratar en mejores condiciones económicas (S/ 274 466,40 de diferencia con respecto a la oferta económica del postor ganador) afectando la igualdad de trato, transparencia y competencia que deben regir en las contrataciones públicas.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho irregular del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión única)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada del *INFORME N°203-2020-MPSM/RECA-SGEO* de 7 de julio de 2020.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de los *TÉRMINOS DE REFERENCIA SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL "BOLIVAR – EL TRIGAL - PAUCAL" SEGÚN EL D.U. N° 070-2020*, sin fecha.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del *MEMORÁNDUM N° 888-2020-MPSM/GM* de 7 de julio de 2020.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la *CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000685 (EN SOLES)*, de 7 de julio de 2020.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de *REVISIÓN PRESUPUESTAL N° 09-2020-MPSM CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO (CCP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 LEY N° 1440*, de 7 de julio de 2020.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 265-2020-MPSM/GM.* de 13 de julio de 2020 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del *INFORME N° 041-2020-MPSM-SGLYCP /UQBR*, de 15 de julio de 2020.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 280-2020-MPSM/GM* de 16 de julio de 2020.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 294-2020-MPSM/GM* de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 295-2020-MPSM/GM* de 17 de julio de 2020 y *FE DE ERRATAS SEGÚN RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 295-2020-MPSM/GM.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Apéndice n.° 13: Impresión de las *BASES ESTÁNDAR DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO (Decreto de Urgencia N° 070-2020)*, visada por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, documento sin fecha.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del *ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 007-2020-MPSM/CS*, de 1 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 15: Impresión del *ANEXO N° 1 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR*, del GRUPO G & G CONTRATSITAS GENERALES S.R.L.TD, con su documentación adjunta visada por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Apéndice n.° 16: Impresión *ANEXO N° 1* del CONSORCIO ATHLANTIS, con su documentación adjunta visada por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial

Apéndice n.° 17: Impresión de la oferta del postor *MARCEL YOPLA CONTRATISTAS S.R.L.*, visada por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Apéndice n.° 18: Impresión de la *PROPUESTA VELDIZ PERU S.A.C.*, visada por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial

Apéndice n.° 19: Impresión de la oferta del postor *CONSORCIO SAN GREGORIO*, con su documentación adjunta visada por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Apéndice n.° 20: Impresión de la oferta del postor *CONSORCIO SAN MIGUEL*, visada por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial

Apéndice n.° 21: Impresión de la oferta del postor *CCS CONTRATISTAS E.I.R.L*, visada por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial

Apéndice n.° 22: Impresión de separador simple Cédulas de Notificaciones con visto bueno de jefe de comisión

- Impresión de Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPSM, de 9 de setiembre de 2024, Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/0377-02-008, impresión de Cargo de Notificación con destinatario: Ubaldo Quilmes Burgos Rodríguez, todos firmados digitalmente el 9 de setiembre de 2024.

- Impresión de Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPSM de 9 de setiembre de 2024, Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/0377-02-008, impresión de Cargo de Notificación con destinatario: Wilmer Edwin Vargas Flores, todos firmados digitalmente el 9 de setiembre de 2024.

- Impresión de Cédula de Notificación N° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPSM de 9 de setiembre de 2024, Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/0377-02-008, impresión de Cargo de Notificación con destinatario: Franz Wilintong Monteza Villalobos, todos firmados digitalmente el 9 de setiembre de 2024.

Impresión de separador simple Comentarios o Aclaraciones con visto bueno del jefe de comisión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

- Fotocopia visada del documento PRESENTO DESCARGO DE PLIEGO DE HECHOS sin número, con fecha de recepción 13 de setiembre de 2024, suscrito por el señor Ubaldo Quilmes Burgos Rodríguez, visada por el jefe del Órgano de Control Institucional, con su documentación adjunta en copia simple.

- Fotocopia visada de la CARTA N° 07-2024-WEVF de 16 de setiembre de 2024, con fecha de recepción 16 de setiembre de 2024, suscrito por el señor Wilmer Edwin Vargas Flores, visada por el jefe del Órgano de Control Institucional.

- Fotocopia visada de la CARTA N° 007-2024/FWMV, de 18 de setiembre de 2024, con fecha de recepción 18 de setiembre de 2024, suscrito por el señor Franz Wilintong Monteza Villalobos, visada por el jefe del Órgano de Control Institucional, con su documentación adjunta en copia simple.

Impresión de separador simple Evaluación de Comentarios o Aclaraciones con visto bueno del jefe de comisión.

- Original de la Evaluación de Comentarios o Aclaraciones elaboradas por la comisión de control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la *ORDENANZA N° 002A-2019-CM/MPSM* de 11 de febrero de 2019 que aprueba la nueva Estructura Orgánica y el nuevo – ROF.

San Miguel, 3 de octubre de 2024.

Hugo Roberto Meza Abanto
Supervisor

Nilo Marino Leon Collantes
Jefe de Comisión

José Luis Santa cruz Rondoy
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Miguel, 3 de octubre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Carlos Sebastián Díaz Mariñas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Miguel

APÉNDICE N° 1


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL
JEFE DE COMISIÓN
"OCI"

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2024-2-0377-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES AL EXIGIR UN REQUISITO NO CONTEMPLADO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y EFECTUAR OBSERVACIONES NO ACORDE A LA NORMATIVIDAD Y BASES ADMINISTRATIVAS, DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO N° 007-2020-MPSM/CS, OTORGANDO LA BUENA PRO A POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS, AFECTANDO LA FINALIDAD DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO.	Ubaldo Quilmes Burgos Rodriguez		Primer Miembro Titular del Comité de Selección	17/07/2020	17/08/2020	Locación de Servicios		-		X		
2		Wilmer Edwin Vargas Flores		Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	17/07/2020	17/08/2020	Contratación Administrativa de Servicios		-		X		
3		Franz Wilintong Monteza Villalobos		Tercer Miembro Titular del Comité de Selección	17/07/2020	17/08/2020	Contratación Administrativa de Servicios		-		X		

0042

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por DIAZ MARIÑAS Carlos Sebastian FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-10-2024 17:17:36 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

San Miguel, 04 de Octubre de 2024

OFICIO N° 000681-2024-CG/OC0377

Señor(a):
Jose Carlos Quiroz Calderon
Alcalde
Municipalidad Provincial de San Miguel
Jr. Bolognesi N° 407
Cajamarca/San Miguel/San Miguel

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 000526-2024-CG/OC0377 de 21 de agosto de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Miguel, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO Nº 007-2020-MPSM/CS CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO BOLÍVAR – EL TRIGAL - PAUCAL", cuyo alcance comprende el periodo entre el 17 de julio al 17 de agosto de 2020, en la Municipalidad Provincial de San Miguel.

Sobre el particular, como resultado del indicado Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 032- 2024-2-0377-SCE, en tres (3) tomos, con un total de novecientos cuarenta y seis (946) folios, incluidos sus apéndices, los cuales remitimos adjuntos al presente.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico también será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carlos Sebastian Diaz Mariñas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Miguel
Contraloría General de la República

(CDM/hma)
Nro. Emisión: 00402 (0377 - 2024) Elab:(U20490 - 0377)

94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PLCTXFU**

Firmado digitalmente por LEON COLLANTES Nilo Marino FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-10-2024 16:19:47 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000501-2024-CG/0377

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 681
EMISOR	:	CARLOS SEBASTIAN DIAZ MARIÑAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE CARLOS QUIROZ CALDERON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143625843
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	947

Sumilla: Me dirijo a usted, mediante el cual, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Miguel, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO Nº 007-2020-MPSM/CS CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO BOLÍVAR - EL TRIGAL - PAUCAL", cuyo alcance comprende periodo entre el 17 de julio al 17 de agosto de 2020, en la Municipalidad Provincial de San Miguel.
El resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 032-2024-2-0377-SCE, en 946 folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. 1020240001388 (Tomo 02 de 03)-001-130[F]
2. 1020240001388 (Tomo 01 de 03)[F]
3. 1020240001388 (Tomo 02 de 03)-131-260[F]
4. 1020240001388 (Tomo 02 de 03)-261-390[F]
5. 1020240001388 (Tomo 02 de 03)-391-520[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **757CO63**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LEON COLLANTES Nilo Marino FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-10-2024 16:19:47 -05:00

6. 1020240001388 (Tomo 03 de 03)-001-129[F]
7. 1020240001388 (Tomo 03 de 03)-130-258[F]
8. 1020240001388 (Tomo 03 de 03)-259-387[F]
9. OFICIO-000681-2024-OC0377_ENTIDAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **757CO63**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-10-2024 16:20:49 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 681
EMISOR	:	CARLOS SEBASTIAN DIAZ MARIÑAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE CARLOS QUIROZ CALDERON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL

Sumilla:

Me dirijo a usted, mediante el cual, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Miguel, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO Nº 007-2020-MPSM/CS CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO BOLÍVAR - EL TRIGAL - PAUCAL", cuyo alcance comprende periodo entre el 17 de julio al 17 de agosto de 2020, en la Municipalidad Provincial de San Miguel.
El resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 032-2024-2-0377-SCE, en 946 folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143625843**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000501-2024-CG/0377
2. 1020240001388 (Tomo 02 de 03)-001-130[F]
3. 1020240001388 (Tomo 01 de 03)[F]
4. 1020240001388 (Tomo 02 de 03)-131-260[F]
5. 1020240001388 (Tomo 02 de 03)-261-390[F]
6. 1020240001388 (Tomo 02 de 03)-391-520[F]
7. 1020240001388 (Tomo 03 de 03)-001-129[F]
8. 1020240001388 (Tomo 03 de 03)-130-258[F]
9. 1020240001388 (Tomo 03 de 03)-259-387[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7AEASHN**

NOTIFICADOR : NILO MARINO LEON COLLANTES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7AEASHN**